



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13 -2019-SERNANP-DDE

Lima, 22 MAYO 2019

VISTO:

La solicitud presentada el 27 de junio del 2018 por la señora Juana Olinda Reátegui de Suarez y el señor Genaro Alberto Suárez Lorca, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 330-2019-SERNANP-DDE de fecha 14 de mayo de 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 109-2019-SERNANP-OAJ de fecha 22 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 27 de junio del 2018, la señora Juana Olinda Reátegui de Suárez y el señor Genaro Alberto Suárez Lorca, presentaron una solicitud para el reconocimiento por el periodo de veinticinco (25) años del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Fundo San Isidro El Labrador, constituida sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11054978 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicados en el distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto;



Que, mediante los Informes N° 671-2018-SERNANP-DDE y N° 216-2018-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyen que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada Fundo San Isidro El Labrado cuenta con observaciones que deberán subsanarse, por lo cual mediante Carta N° 310-2018-SERNANP-DDE se trasladan dicho informes y se le otorga diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones identificadas;

Que, mediante la Carta S/N registrada el 31 de octubre de 2018, los titulares de propuesta de ACP, remiten información para el levantamiento de las observaciones identificadas, por lo cual mediante la Carta N° 405-2018-SERNANP-DDE de fecha de recepción 24 de diciembre de 2018 se traslada a los titulares del ACP los Informes N° 935-2018-SERNANP-DDE y N° 293-2019-SERNANP-OAJ, los cuales concluye que mantiene observaciones que deberán ser levantadas;

Que, mediante las Cartas S/N registradas el 11 de enero de 2019 y el 12 de febrero de 2019, los titulares de la propuesta del ACP Fundo San Isidro El Labrador, remite información para cumplir con el levantamiento de observaciones y así continuar con el procedimiento de reconocimiento de dicha ACP;

Que, mediante los Informes N° 330-2019-SERNANP-DDE y N° 109-2019-SERNANP-OAJ del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Fundo San Isidro El Labrador cumple con la totalidad de requisitos para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de veinticinco (25) años del Área de Conservación Privada Fundo San Isidro El Labrador, constituida sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 14054978 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Juana Olinda Reátegui de Suárez y al señor Genaro Alberto Suárez Lorca para que en un plazo de treinta (30) días remitan al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los





indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Marcos Pastor Rozas".

**Marcos Luis Pastor Rozas**  
Director de Desarrollo Estratégico  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

